

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2021-00188-00 (Verbal de Responsabilidad).

Corresponde en esta oportunidad emitir pronunciamiento en torno al rechazo de la demanda de la referencia, toda vez que la parte demandante, no cumplió con la carga de subsanar en debida forma la demanda en las falencias señaladas por el Despacho en auto anterior de fecha 01-Septiembre-2021, toda vez que en el mismo, se ordenó entre otras cosas determinar la clase de demanda pues *"No existe claridad en la clase de demanda que presenta, pues en el escrito introductorio señala que es un proceso declarativo y en las pretensiones apunta como responsabilidad Medica"*, y al revisar el escrito de subsanación señala que es un proceso *"declarativo de responsabilidad civil"* y en los poderes otorgados señalan que es un proceso verbal, esto es, no existe la certeza del tipo de proceso, si es de responsabilidad civil contractual, extracontractual o responsabilidad médica, por lo que es evidente que no subsanó de manera adecuada.

Téngase en cuenta que por ley se le concedió cinco (05) días a la parte actora para que subsanara la demanda, tal como lo estipula el artículo 90 del CGP, y dicho término feneció el día 9-Sep-2021.

Así pues, se rechazará la misma e igualmente se ordenará devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda verbal de RUBIEL ANTONIO ESTRADA BALTAZAR (CC No. 1.063.078.469) y NALFI ROSA MÉNDEZ RAMOS (CC No. 1.133.844.442) actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos (Elimer Sofía, Eduar Antonio, Laura Vanesa, Kevin Miguel y Emiluz del Carmen), ÁLVARO ANTONIO ESTRADA SOLANO. (C. C. N° 11.076.176), JOSÉ MIGUEL ESTRADA BALTAZAR (C. C. N°

1.063.077.286), IRMA ROSA ESTRADA BALTAZAR (C. C. N° 1.196.963.628), ELENA PATRICIA ESTRADA BALTAZAR (C. C. N° 1.063.080.491) IRIS MAGALI RAMOS SUAREZ (C. C. N° 50.875.489) JESÚS MÉNDEZ CARPIO (C. C. N°11.058.650) EDWIN ANTONIO MÉNDEZ RAMOS (C. C. N° 1.003.059.267) JARME JESÚS MÉNDEZ RAMOS (C. C. N° 1.003.059.268) IDER PAOLA MÉNDEZ RAMOS (C. C. N° 1.003.059.269) JESÚS ALBERTO MÉNDEZ RAMOS (C. C. N° 1.003.059.877) y NORAIMA MARÍA MÉNDEZ RAMOS contra MANEXKA IPS-I (NIT N° 900.205.591-7) y la CLINICA LA ESPERANZA (EVALUAMOS IPS LTDA) (NIT N° 099.005.955-6), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveido.

SEGUNDO. DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. REALICENSE las anotaciones de rigor en los libros del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0b9cf390ba94b1d934b965e26d59766819a4704143132b15ac77041cbc42dc2

Documento generado en 15/09/2021 09:53:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>